

“Año del Fomento a las Exportaciones”

ORDEN DEPARTAMENTAL NÚMERO 001-2018

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Mujer, como órgano del Poder Ejecutivo en la rama de la Equidad de Género, es el ente Público Ejecutivo, encargado de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la Ley del MMujer, leyes anexas y los correspondientes reglamentos; está en el deber de asumir los mandatos de los poderes del Estado y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Mujer, debe definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para operativizar el compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Mujer, debe coordinar con las instancias públicas y de la sociedad civil la formulación y puesta en práctica de un Plan Nacional de Equidad de Género.

CONSIDERANDO: Que es deber del Ministerio de la Mujer, articular, coordinar y co-ejecutar acciones con los organismos del Estado para asegurar que las políticas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de Equidad de Género y evaluar las políticas en lo que concierne a su impacto sobre las mujeres y propiciar los correctivos necesarios.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), fue promulgada la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del años dos mil seis (2006).

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), fue promulgado el Decreto 543-12 que contiene el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, cuyo artículo número 36, establece: “las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información”.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario la designación de los miembros que integran el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, en cumplimiento a lo establecido en la



